

Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Trabajo de Fin de Grado

Grado en FBS

Los paraísos fiscales, amparo y lucha contra el fraude fiscal internacional

Presentado por:

Marina Alonso García

Tutelado por:

M^a José Prieto Jano

Valladolid, 25 de Octubre de 2018

RESUMEN

Los paraísos fiscales juegan un papel importante en la obtención de recursos de la economía mundial. Muchos países fundamentan su principal actividad o industria en la competencia fiscal como método de financiación de sus gobiernos. El problema radica que debido a los diferentes tipos impositivo que cada gobierno decide imponer es su país, muchos agentes económicos desvían sus capitales a estos *oasis* fiscales para evitar, en la medida de lo posible, sus obligaciones tributarias. Por ello, se han creado numerosos organismos nacionales e internacionales que conjuntamente contribuyen, mediante acuerdos y tratados, para acabar con el fraude fiscal y otros problemas que lleva consigo como es el blanqueo de capitales.

CÓDIGOS JEL: E63, H26

PALABRAS CLAVES: Paraíso fiscal, fraude, blanqueo de capitales, medidas anti-paraíso

RESUME

Tax havens play an important role in obtaining resources from the global economy. Many countries base their main activity or industry on tax competition as a method of financing their governments. The problem is that due to the different tax taxes that each government decides to impose is their country, many economic agents divert their capital to these fiscal oases to avoid, as far as possible, their tax obligations. For this reason, numerous national and international organizations have been created that jointly contribute, through agreements and treaties, to ending tax fraud and other problems that it brings with it, such as money laundering.

CÓDIGOS JEL: E63, H26

PALABRAS CLAVES: Tax Havens, fraud, money laundering, anti-paradise measures.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.	
1.1. Justificación del trabajo.....	4
1.2. Objetivos que se pretenden conseguir.....	5
1.3. Metodología empleada	5
2. LOS PARAÍDOS FISCALES. MARCO TEÓRICO	7
2.1. Definición	8
2.2. Diferencia entre elusión y evasión.....	9
2.2.1. Elusión	
2.2.2. Evasión	
2.3. Origen histórico de los paraísos fiscales.....	11
3. TIPOS DE PARAÍDOS FISCALES	13
4. CARACTERÍSTICAS.....	14
5. NORMATIVA ESPAÑOLA	16
5.1. Principales ubicaciones.....	18
6. ¿QUIÉNES Y CÓMO UTILIZAN LOS PARAÍDOS FISCALES?	20
6.1. Agentes financieros	21
7. GLOBALIZACIÓN FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL FRAUDE FISCAL	25
7.1. Blanqueo de capitales.....	25
8. MEDIDAS INTERNACIONALES	26
8.1. Principales medidas internacionales contra el fraude fiscal y blanqueo de capitales	26
8.1.1. Los Convenios de Doble Imposición	
8.1.2. Los Acuerdos de Intercambio de Información	
8.2. Medidas internacionales con Estados Unidos.....	30
9. ORGANISMOS QUE COMBATEN EL FRAUDE FISCAL	31
9.1. Pleno nacional	31
9.1.1. La secretaría de la Comisión	
9.1.2. El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias	
9.2. Pleno internacional.....	33
9.2.1. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	

9.2.2. Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información	
9.2.3. Consejo de Estabilidad Financiera	
10. OTRAS MEDIDAS	36
10.1. Medidas de intercambio y fluidez de información	36
10.2. Medidas administrativas e institucionales	37
10.3. Medidas sancionadoras y prohibitivas	38
10.4. Medidas legislativas	39
11. CONTROVERSIAS ACERCA DE EXISTENCIA DE LOS PARAÍDOS	
FISCALES	40
12. CONCLUSIONES	41
13. BIBLIOGRAFÍA.....	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS

- **Gráfico 5.1. Mapa de los países considerados paraísos fiscales actualizados** 19
- **Gráfico 6.1. Principales agentes financieros** 21

ÍNDICE DE TABLAS

- **Tabla 8.1.1. Convenios de Doble Imposición** 28
- **Tabla 8.1.2. Acuerdos de Intercambio de Información.....** 30
- **Tabla 9.2.1. Países integrantes de la OCDE** 35

1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día es fácil escuchar noticias sobre como personajes públicos admirados están en el punto de mira por fraude fiscal, por deudas con Hacienda o por llevar sus fortunas a otros países. El creciente desarrollo económico, la libre circulación de capitales en la Unión Europea y la globalización hacen que la elusión fiscal esté al alcance de cualquiera, y un hecho que, aunque cada día parezca estar más normalizado en la sociedad, supone un agravante para las economías de muchos países.

La tremenda sencillez con la que cualquier persona tanto física como jurídica puede evadir impuestos hace que este problema se haya convertido en una lucha constante para los grandes organismos como la OCDE y los propios gobiernos afectados.

1.1. Justificación del trabajo

A pesar de que no existe una denominación uniforme para definir los paraísos fiscales ni una única lista universal, sino que depende quien lo defina y los criterios que utilice para su clasificación, en la práctica, todos nos referimos a estos lugares como paraísos para el fraude, para evadir impuestos, para esconder fortunas de terroristas, delincuentes y corruptos. Los paraísos fiscales se llevan millones y millones de euros cada año y existen diversos vacíos legales que lo permiten.

He elegido este tema por dos motivos principales: por un lado, considero que las distintas leyes fiscales que se adoptan en cada país como estrategia para la captación de capitales extranjeros es un tema interesante para tratar. Además, la actuación de la banca en este ámbito y su amplio abanico de productos financieros actúan como vehículo que conduce directamente al blanqueo de capitales y al traslado de dinero en cuentas offshore, un terreno pantanoso donde lo legal y lo ético se confunde.

La otra razón de la elección de este estudio es por el hecho de está estrechamente vinculado al ámbito de la Fiscalidad de la Empresa y de las Finanzas II, donde se analizan los procesos de captación y asignación de

recursos, que por motivos de extensión y tiempo no se pudo tratar a fondo en la carrera.

1.2. Objetivos que se pretender conseguir

El objetivo es examinar todas aquellas medidas, tanto las que ya están puestas en vigor como las nuevas propuestas, que indiscutiblemente son necesarias para acabar con el fraude fiscal. Se trata de reflejar la responsabilidad social de los agentes implicados en las prácticas fraudulentas y analizar todos los organismos nacionales e internacionales que luchan conjuntamente para solventar esta realidad.

Dicho objetivo consistirá en:

- Abordar la situación actual de los efectos negativos de los paraísos fiscales y en qué medida influye ello en la sociedad, pues se encuentra en pleno apogeo en los medios de comunicación.
- Conseguir un mayor conocimiento sobre la materia y los mecanismos preferentes utilizados para la evasión de impuestos, como son los medios utilizados, transacciones financieras, transparencia de las operaciones, la efectividad de las medidas y organismos que combaten estas prácticas...
- Estudiar las nuevas medidas propuestas por los organismos nacionales e internacionales y su implicación en la lucha de la evasión fiscal y la defensa del estado del bienestar.

1.3. Metodología empleada

La metodología empleada consiste en la recopilación de contenidos a través de informes y estudios, especialmente mediante un análisis teórico comparativo, para disponer del mayor campo posible de información. Se procede a intentar simplificar los datos obtenidos en capítulos para poder redactar la estructura inicial y poder adaptarse a las necesidades requeridas.

Dicho esto, durante el desarrollo del presente trabajo se analizarán las maniobras practicadas por las empresas situadas en paraísos fiscales, la relación con sus filiales y el proceso lucrativo de las grandes fortunas. Además,

en el estudio se abordará las medidas tomadas por los organismos afectados, víctimas del abuso contra el principio de justicia tributaria, y las consecuencias económicas que supone para la economía mundial. Por último se efectuará una balanza sobre los pros y contras de la competencia fiscal en estos territorios y una conclusión apostando por una regularización supranacional que merme estas prácticas.

La metodología empleada para la realización de este trabajo es la siguiente:

- 1) En primer lugar, analizaremos las características generales que todos los organismos confieren cuando se habla de paraísos fiscales y daremos una definición simplificada. Además contextualizaremos con el marco histórico para conocer la procedencia de estos territorios.
- 2) En el siguiente epígrafe, se analizará el tratamiento legal que se le da a estos territorios desde una evolutiva normativa española y las principales ubicaciones offshore.
- 3) A continuación, analizaremos los principales agentes que utilizan estos medios fraudulentos y el impacto global que conlleva el blanqueo de capitales.
- 4) Posteriormente, se expondrán las medidas que se han llevado a cabo por la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Además se examinarán de los principales organismos que combaten con el fraude fiscal, tanto en el pleno nacional como internacional.
- 5) Por último, daremos pie a otras posibles medidas expuestas por técnicos de Hacienda, expertos en la materia, para acabar con la evasión fiscal y obtendremos las conclusiones pertinentes.

2. LOS PARAÍOS FISCALES. MARCO TEÓRICO

Para la realización del presente trabajo, hemos tomado como referencia informes y artículos de otros autores que también analizan los paraísos fiscales desde el punto de vista académico.

Martínez Álvarez y Miquel Burgos (2013) en su crónica “Instrumentos clave en la lucha contra el fraude fiscal” consideran a los impuestos como clave para sostener el Estado del Bienestar y nos explican aspectos importantes como la educación fiscal y transparente para corregir la actitud de la población, evitando así las actuaciones defraudadoras y para mejorar la eficacia recaudatoria de las Administraciones Públicas.

Cruz Amorós (2005) en su artículo “El intercambio de información y el fraude fiscal” trata de analizar la situación y evolución de los principales instrumentos de información disponibles para la lucha contra el fraude fiscal en el ámbito de los Convenios para evitar la doble imposición y de los acuerdos entre los Países miembros de la Unión Europea, así como su incorporación al sistema de información español. En particular, es objeto de análisis el marco de información resultante de la entrada en vigor de la Directiva 2003/48/CE, sobre gravamen del ahorro y la relación entre sistema de información contra el fraude fiscal y medidas de control del blanqueo de capitales.

El trabajo de Fernández Cruz (2009) supone un soporte muy importante para determinar las consecuencias que traen consigo los paraísos fiscales con su trabajo, “Fraude fiscal y lavado de capitales”, donde afirma rotundamente que *“mientras subsistan los denominados paraísos fiscales, la efectividad de cualquier medida contra el lavado de dinero quedará circunscrita a los meros efectos simbólicos. No obstante, a pesar de las estrechas relaciones entre el lavado de dinero y el fraude fiscal, la comisión de un delito tributario no reúne las características político-criminales para pertenecer a la categoría de delito previo, salvo el supuesto de una organización dedicada exclusivamente a la comisión de fraudes fiscales.”* Fernández Cruz (2009, pp.151-170)

Una vez obtenida toda la información, se procede a realizar el análisis del tema objeto de estudio, para lo que es necesario delimitar el concepto de paraíso fiscal, sobre quiénes se aplica la normativa y las organizaciones que se encargan de ello.

2.1. Definición de paraíso fiscal

En el mundo financiero, muchas instituciones definen su propio concepto de paraíso fiscal. El FMI los denomina “Centros financieros Offshore”, refiriéndose a ellos como centros en los que la mayor parte de las transacciones de la balanza comercial se realizan con personas o compañías no residentes y donde las operaciones se realizan desde cualquier parte.

En cambio la OCDE ofrece su propia definición extraída de la anterior, refiriéndose más a ellos como “refugios fiscales” donde las instituciones financieras interactúan principalmente con no residentes y la moneda extranjera es desproporcional al tamaño de su economía. Sin embargo, la OCDE, no solo fija el concepto de paraíso fiscal en la actividad económica realizada, sino que traza una lista de características que se deben cumplir para encasillar a un territorio como paraíso fiscal, la cual se estudiará más adelante.

Los paraísos fiscales son aquellos territorios cuyo régimen tributario se caracteriza por poseer una legislación que, mediante normas específicas internas, garantizan la opacidad de las transacciones, con la ausencia absoluta de controles, reconocimientos y formalidades.

Esto significa que su normativa fiscal es especialmente favorable para los no residentes, permitiéndoles una nula o baja tributación, lo que da lugar a que muchos ciudadanos y empresas se domicilian en dicho territorio con fines fraudulentos y de competencia fiscal¹. Teóricamente, se trata de lugares donde la creación de sociedades mercantiles es una de las principales, cuando no la única industria del país. Este fenómeno es relativamente reciente, ya que si bien no se originó hasta los años 60, su consolidación internacional no fue vivida hasta los 80.

Una de las ventajas principales por la cual son conocidos los paraísos fiscales es por la exención parcial o total del pago de impuesto, sin embargo existen otras leyes o normas como pueden ser la cautela de información para

¹ A modo de ejemplo de la afirmación anterior, se puede suponer que si un millonario que vive en Estados Unidos debe pagar grandes sumas de dinero en concepto de impuestos. Si dicha persona establece su domicilio legal en un paraíso fiscal, pagará mucho menos dinero por cuestiones impositivas.

propósitos fiscales con otros países. Estos territorios también suelen ser acusados de falta de transparencia, lo que supuestamente se permite el lavado de dinero u otro tipo de delitos financieros.

2.2. Diferencia entre evasión y elusión en relación con el concepto de paraíso fiscal.

Antes de hablar de las características de los paraísos fiscales se deben definir o clasificar otros conceptos para su mejor comprensión. Empezaremos definiendo evasión y elusión fiscal y la influencia que ejerce en un sistema fiscal. Estos conceptos aunque puedan parecer similares, ya que ambos suponen menos ingresos para las arcas del país, son conceptos diferentes, tan diferentes como pueda suponer la línea entre lo legal y lo ilegal.

2.2.1. Elusión

La elusión fiscal es aquella figura jurídica que permite al contribuyente abaratar los costos tributarios o incluso no pagar tributos al permitirle que, según en qué circunstancias, se pueda evitar el hecho imponible.

Además, muchos países aprovechan los vacíos legales existentes para no declarar impuestos. Con la elusión se evita o reduce la obligación fiscal sin vulnerar la legalidad, es decir, esta práctica no va contra la ley y por lo tanto no tiene consecuencias legales.

La elusión fiscal se traduce básicamente en el desvío de recursos hacia otras actividades económicas y la transformación de operaciones sin que el contenido económico se modifique, permitiendo así reducciones en la carga impositiva.

Cabe destacar el llamado “Planeamiento Tributario”² donde abogados, gerentes y asesores profesionales fiscales se dedican al estudio de las diferentes vías que la ley les permite para el ahorro en el pago de impuestos. Es una evaluación sobre el beneficio de la empresa, con la finalidad de tomar las mejores decisiones.

² Toda planificación fiscal persigue minimizar la carga tributaria procedente del ejercicio de su actividad mediante la elección de una vía más eficiente entre todas las alternativas legales.

2.2.2. Evasión

Sin embargo, cuando hablamos de la evasión fiscal nos referimos a la utilización de medios ilícitos para evitar pagar impuestos. Este hecho de no declarar a Hacienda tus beneficios obtenidos reales es un acto ilícito que sí tiene consecuencias legales.

Los problemas que trae consigo la evasión de impuestos no sólo son el impacto negativo en la recaudación fiscal del país de origen, sino las actividades fraudulentas que ocultan estas prácticas, como son el blanqueo de capitales, la financiación de terrorismo, el contrabando, etcétera.

Según informes publicados por la Agencia Tributaria, España sería el tercer país más defraudador de la unión europea en el ranking de economías sumergidas, con un 23,3% de su PIB. Se critica al Ministerio de Economía y Hacienda su poca rigidez y ambición en la lucha contra el fraude fiscal, ya que solo se investigan pequeñas irregularidades mientras que la principal evasión viene por multinacionales y grandes fortunas.

Por tanto, los paraísos fiscales serían “*los cantos de sirena*” que atraen a todos aquellos contribuyentes que se propongan evadir impuestos, ocultando así la realidad de los hechos a la Hacienda Pública.

La evasión de impuestos por medio de paraísos fiscales trae dos consecuencias importantes. Por un lado, el incremento de impuestos, pues deben ajustarse a un presupuesto con un menor número de contribuyentes. Por otro lado, aumentan las desigualdades económicas, pues mientras unos renuncian a parte de sus ingresos, otros lo retienen injustamente³.

2.3. Origen de los paraísos fiscales

La evolución histórica de los paraísos fiscales tiene su origen en la época de la piratería, donde piratas y bucaneros depositaban sus tesoros con

³ La **definición** que da el economista brasileño Antonio Alberto Sampaio nos orienta sobre el concepto clave de **incumplimiento de obligación** fiscal: "Estímese la evasión fiscal, *lato sensu*, como cualquier acción u omisión tendiente a suprimir, reducir o demorar el cumplimiento de cualquier obligación tributaria". (2019), EAE Business School

el fin de protegerlos. El propio término está vinculado directamente a las paradisíacas islas del Caribe. Las Islas Caimán, las Islas Bahamas, las Islas Seychelles o las Islas Bermudas se han considerado tradicionalmente refugios fiscales, y aunque muchos de estos territorios estaban gobernados por otros países, gozaban de plena autonomía para diseñar legislaciones que permitían este tipo de prácticas.

El proceso que llevó a estos territorios y muchos otros a convertirse en paraísos fiscales tal y como los conocemos hoy se remonta a segunda mitad del siglo XX, donde dichos personajes ya no son considerados piratas sino que han sido reemplazados por defraudadores fiscales.

En 1920, uno de los países pioneros que desencadenarían este tipo de prácticas fiscales sería Reino Unido cuando creó el llamado *“virtual residency”* tras una serie de conflictos comerciales. Este nuevo concepto decía que una empresa registrada en Reino Unido y que operase en el extranjero no tendría que tributar bajo normativa británica.

Posteriormente en 1934 Suiza se unió con una nueva práctica hasta ahora inédita, el secreto bancario. Esta nueva ley penalizaba hasta con tres años de cárcel a toda aquella persona que revelase cualquier información en calidad de institución, agente o empleado de banco. Esto propició una atractiva llamada de capitales, tanto de personas físicas como jurídicas, ofreciéndoles una confidencialidad y seguridad que hasta ahora no existía.

Sin embargo, su mayor auge responde al desarrollo industrial y económico de los años de la postguerra así como al proceso de descolonización de algunas potencias europeas. Durante los años 1960 y 1970 se comenzó a establecer un mayor número de impuestos con el fin de financiar el estado del bienestar en los países de la OCDE. Todo esto desencadenó que los pequeños Estados, que siempre habían tenido sus propias leyes alejadas de las metrópolis, crearan sistemas fiscales capaces de atraer el capital extranjero, dando pie al lucrativo negocio fiscal y utilizando para ello diferentes normativas fiscales.

Algunos territorios establecieron sus sistemas tributarios con base al principio de territorialidad⁴, como Costa Rica, Hong Kong o Panamá. Otros territorios, como la Isla de Man, Holanda, Luxemburgo o Suiza no han tenido mayores razones que la competencia fiscal. Incluso en algunos pequeños Estados se iniciaron en estas habilidades fiscales con el fin de obtener recursos, tratándose simplemente de una actividad más.

Sería ya en 1991, con la declaración de la libre circulación de capitales recogidos en los tratados de la Comunidad Europea, concretamente en el Tratado de Maastricht, lo que supuso un hecho clave para la propagación de los paraísos fiscales y la movilidad de capitales hacia estos territorios piratas.

El concepto de paraísos fiscal ha seguido un proceso de evolución en el tiempo. La visión que teníamos de aquella isla paradisíaca donde la tributación era prácticamente nula, está transformándose en territorios con leyes más rigurosas y con la existencia de algunos nuevos controles.

La causa de estas nuevas medidas es la consecuencia de la lucha constante de los países industrializados, los cuales buscan frenar el daño económico que les produce este tipo de territorios. El poder económico y financiero que estos territorios han adquirido, se observa como una amenaza para estos países que solo buscan la paralización de estas prácticas.

En los últimos años, tanto por determinadas acciones de personajes famosos del mundo artístico o deportivo así como por tramas de corrupción política, ha supuesto que el término sea de máxima actualidad en el ámbito económico y fiscal.

3. TIPOS DE PARAÍOS FISCALES

Una posible clasificación que puede darse para los paraísos fiscales es la preferencia o tipo de personas que más recursos atraen. Existen los que albergan a personas físicas o naturales, mientras que otros territorios prefieren acoger a personas jurídicas o empresas, usando para ello disposiciones

⁴ El principio de territorialidad es aquel el cual solo se gravan las rentas generadas dentro de un territorio y nos las que proceden de fuera.

legales que permiten la inversión más apropiada o con más ventajas para ambos tipos.

En el caso de las **personas físicas o naturales**, existen territorios que su estrategia fiscal está fundamentada específicamente en los impuestos que gravan las rentas o patrimonio. Algunos de estos países son Andorra, Campione o Mónaco

En el segundo caso, tratándose de **las personas jurídicas o empresas**, no solo su legislación favorece a empresas y sociedades, sino que además desincentiva la presencia de personas físicas, en función de la avenencia de ser o no residente y que permanezcan en el territorio, tal es el caso de países como Jersey, Suiza⁵ o Nauru.

Además, y lo más común, son los **paraísos fiscales mixtos**, que como su propio nombre indica acogen tanto a personas físicas como personas jurídicas. Estos países serían tales como las Islas Bahamas o las Islas Caimán⁶

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS PARAÍOS FISCALES

Primeramente se debe destacar que, aunque la OCDE haya definido una serie de criterios generales para definir aquellos territorios que son considerados como paraísos fiscales, existen otros organismos que amplían dichos criterios o discurren con otro patrón. Por esto motivo ninguna enumeración de características debe considerarse como una lista cerrada, o lo que es lo mismo, ni todos los paraísos fiscales tienen las mismas características, ni aquellos territorios que cumplan alguna de las características son paraísos fiscales.

Las diferentes características que pueden presentar los paraísos fiscales, según la OCDE son:

⁵ Hasta hace una década, el 39% de los fondos *offshore* propiedad de residentes en la Unión Europea tenían como destino Suiza.

⁶ La ex colonia británica está en el *top ten* de los mayores centros financieros por depósitos pese a tener una población de apenas 55.000 habitantes, con un PIB anual de casi dos billones de dólares.

- Nivel de tributación bajo o nulo para no residentes. Esto supone un sistema impositivo diferente al que conocemos en España, que incluye carencia o laxitud de impuestos especialmente sobre el beneficio empresarial (IS), sobre la renta (IRPF), sobre herencias y sobre donaciones. El sistema fiscal de estos territorios hace que las grandes fortunas o empresas se sientan atraídos por esta ventaja fiscal.
- Secreto bancario. Esto supone confidencialidad de las operaciones financieras y existencia de cuentas anónimas numeradas, donde los datos de los titulares de las cuentas solo se facilitan a las autoridades si hay evidencia de delito grave, como es el caso de Suiza. Es habitual incluso que la ley penalice de hecho la violación del secreto bancario.
- Facilidades para la inscripción de empresas con normas contables y administrativas laxas. Esta característica implica simplicidad en la formalización y registro de sociedades mercantiles y falta de control sobre sociedades filiales de empresas transnacionales. Durante muchos años, las entidades financieras españolas han acudido a determinados paraísos fiscales para la emisión de ciertas obligaciones como resultado de las facilidades que se ofrecen a la hora de instrumentarlas.
- Importantes carencias en la supervisión y control de las actividades financieras y empresariales. Se puede citar como ejemplo; disponibilidad de títulos al portador no registrados o la no obligatoriedad de los bancos de informar a las autoridades sobre transacciones irregulares o dudosas.
- Carencia de información y estadísticas completas sobre las operaciones financieras. El llamado Acuerdo de Intercambio de Información (All) es casi inexistente, lo que supone una barrera para la obtención de información a nivel fiscal o bancario. Además cabe destacar, que en algunos de estos países los datos personales de propietarios y accionistas de empresas no figuran en los registros públicos, o bien se permite el empleo de representantes formales.

A grandes rasgos, otras características que tienen en cuenta otros organismos e instituciones para clasificar a estos territorios como paraísos fiscales, son las siguientes:

- Especialización y tecnología adecuadas para las actividades financieras. Aunque el dinero no suele permanecer durante mucho tiempo en el paraíso fiscal, el volumen y la complejidad de las operaciones requiere una estructura y una tecnología de la información sofisticadas adecuadas para facilitar actividades financieras rápidas y complejas.
- Volumen elevado de operaciones financieras de personas y entidades no residentes en moneda extranjera, y desproporcionado en relación a la actividad económica real dentro del territorio.
- Ausencia de penalización o tolerancia de facto del blanqueo de dinero y otras deficiencias normativas. Existen muchas lagunas o vacíos legales.
- Sistema regulatorio dual. Esto consiste en que puede existir una regulación específica aplicable sólo a aquellas personas o sociedades no residentes en el país o territorio en cuestión, por lo cual encontraremos que en un mismo territorio conviven regímenes fiscales contrapuestos en función de la nacionalidad del sujeto. Con esto se pretende beneficiar y atraer la inversión extranjera.

5. NORMATIVA ESPAÑOLA

En el ordenamiento jurídico español, mediante el RD 1080/1991 se definió una lista de 48 de países considerados paraísos fiscales, que actualmente se sigue manteniendo vigente aunque con algunas modificaciones.

Más concretamente, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con el RD 116/2003 introdujo un 2º artículo donde se modificó el concepto tradicional de paraíso fiscal, acotando el listado de territorios. Según este artículo cualquier país que firmase un Convenio de Doble Imposición (CDI)

con Hacienda o cualquier otro Acuerdo de Intercambio de Información Fiscal (AIIF) podría descolgarse de dicho listado, excluyéndole en el momento que entrara en vigor la norma.

Esto se considera una de las medidas que llevó a cabo la Dirección General de tributos y el ordenamiento jurídico para que muchos países que cumplieran con una serie de requisitos pudieran salir de la "lista negra". Gracias a estos acuerdos y al grado de compromiso, muchos de los países dejaron de ser considerados paraísos fiscales.

Como consecuencia positiva a estos acuerdos de intercambio de información serían cinco los países que fueron eliminados de la lista negra, como son;

- Andorra (BOE 23-10-2010)
- Las Antillas Holandesas (BOE 24-10-2009)
- Aruba (BOE 23-10-2009)
- Las Bahamas (BOE 15-07-2011)
- San Marino (BOE 06-06-2012)

Y otros países que también fueron excluidos de la lista por tener convenios para evitar la doble imposición son 10;

- República dominicana (BOE 16-11-2011)
- Jamaica (BOE 12-05-2009)
- Malta (BOE 07-09-2006)
- Emiratos Árabes Unidos (BOE 23-01-2007)
- Hong-Kong (BOE 14-04-2014)
- Luxemburgo (BOE 31-05-2010)
- Barbados (BOE 14-09-2011)
- Panamá (BOE 04-07-2011)
- Trinidad y Tobago (BOE 08-12-2009)
- Singapur (BOE 11-01-2012)

Posteriormente en el Ordenamiento Jurídico se fueron elaborando nuevas normativas como son el RD 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Residente, aprobada por el RD 5/2004 y otras normativas tributarias. Sin embargo, tras estas modificaciones legislativas, la Dirección General de tributos con la Ley 36/2006, señala expresamente que la lista de paraísos fiscales ya no puede actualizarse automáticamente simplemente con la firma de tratados y acuerdos, sino que se deberá solicitar la expresa exclusión de la lista una vez hayan cumplido con estos tres requisitos;

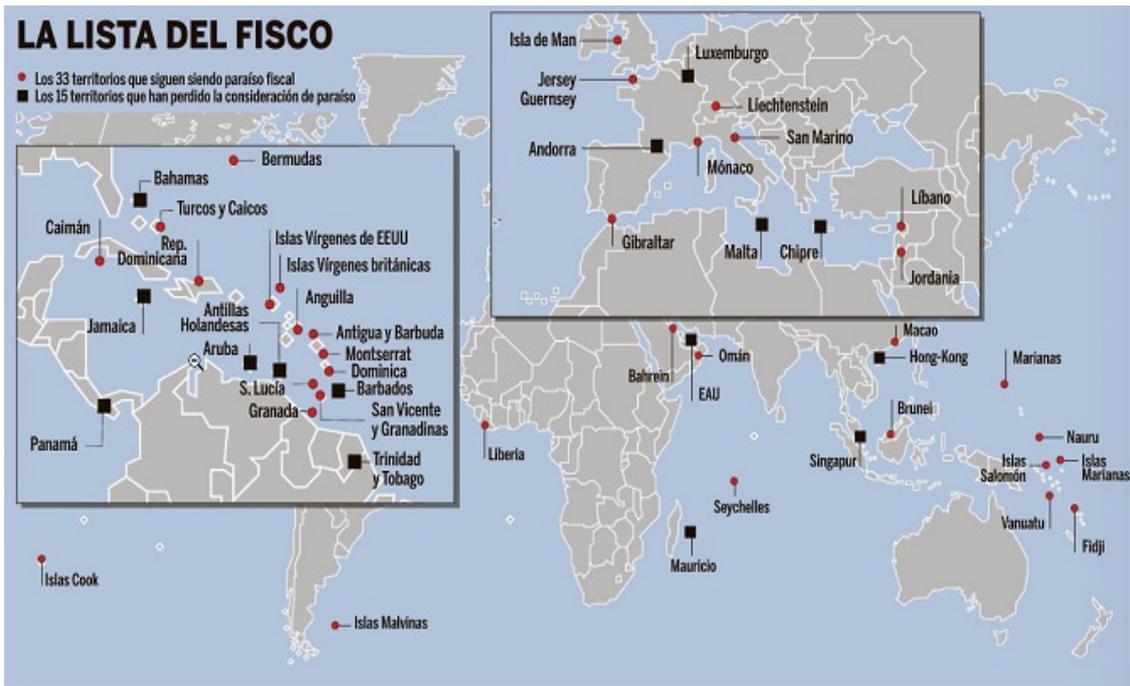
1. La existencia de un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información fiscal o materia tributaria o el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y del Consejo de Europa enmendado por el Protocolo 2010.
2. El que no exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos ya previstos.
3. Los resultados de las evaluaciones realizados por el Fondo global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

5.1. Principales ubicaciones

Con referencia a toda la normativa comentada anteriormente diremos que aunque no exista una lista universal unificada, puesto que cada país se rige por sus propios criterios de valoración, continuaremos con la clasificación que hace la OCDE y que fue adoptada también por España, como país miembro de este organismo. Se debe considerar que, sólo aquellos países que tengan firmado acuerdos de doble imposición u otros tratados de intercambio de información y transparencia que pretendan luchar contra la evasión de impuestos, podrán ser excluidos de la lista.

Tras la enumeración que se hizo en el Real Decreto 1080/1991 donde aparecían 48 territorios y de los cuales 15 ya no tienen consideración de paraíso fiscal, la lista actual quedaría como se refleja en el siguiente gráfico;

Gráfico 5.1. Mapa de los países considerados paraísos fiscales actualizados.



Fuente: Diario Expansión

El problema con el que se encuentra actualmente la Agencia Tributaria es que no puede pedir información fiscal de forma genérica, sino que debe hacer una petición específica al banco donde previamente se tiene que saber que ahí se encuentra la cuenta de esa persona o sociedad. Además, Hacienda al hacer dicha petición, tiene que demostrar que la información solicitada es para la investigación de un delito por fraude fiscal.

Entre las soluciones que se barajan entre los diferentes gobiernos es el intercambio de información automática para reducir un proceso largo y costoso contra estas prácticas fraudulentas. Muchos países ya han aceptado la propuesta a la espera de entrar en vigor.

6. ¿QUIÉNES Y CÓMO UTILIZAN LOS PARAÍDOS FISCALES?

Hoy en día podemos realizar todo tipos de actividades sin movernos físicamente de sitio. Podemos contratar servicios telefónicamente o firmar documentos a través del correo electrónico con la firma electrónica o los certificados digitales, o incluso realizar miles de transacciones comerciales desde el ordenador o móvil.

Gracias a los avances de la tecnología y las comunicaciones, se puede obtener cualquier beneficio sin salir de tu lugar de residencia. De esta manera, siguiendo este mismo procedimiento se puede conseguir información fiscal ventajosa para tu economía simplemente haciendo uso de internet.

Resulta de gran interés mencionar los pasos que siguen determinadas personas para acceder a los paraísos fiscales, los cuales se encuentran reseñados por el Semanario “Su Dinero” del Diario El Mundo de España y son:

- En primer lugar se contrata por teléfono a un abogado residente en el propio paraíso fiscal. Es posible que les pidan el número de su D.N.I., fotocopia del pasaporte y una carta de referencia de un banco. Esta información sirve de filtro para evitar rentas procedentes de actividades ilícitas, como el narcotráfico.
- El abogado constituye la sociedad en su domicilio. De este modo queda inscrita la sociedad, libre de impuestos y la hace operativa.
- Posteriormente, el representante legal envía una copia de la escritura a su cliente y el abogado presta su nombre a la cabeza visible de la organización, mientras que las acciones al portador pasan a las cajas fuertes de sus anónimos titulares.
- Por último, la sociedad permite invertir, en nombre del contribuyente, en multitud de operaciones como la adquisición de propiedades inmobiliarias o en los negocios de exportación.

Como se puede observar, no es necesario movilizarse fuera de un determinado país para poder obtener beneficios de otro, en parte esto ha sido posible por el desarrollo de las comunicaciones en todas sus modalidades y formas.

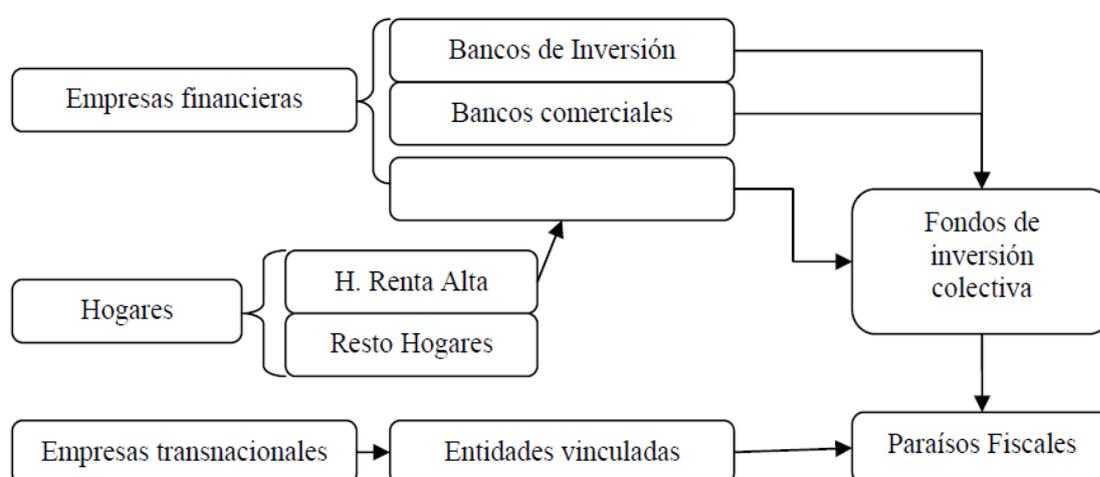
6.1. Agentes financieros y paraísos fiscales

Los protagonistas principales que hacen uso de los paraísos fiscales se pueden dividir en 3 grandes grupos: entidades financieras, multinacionales y personas físicas con grandes fortunas. Aunque los mecanismos llevados a

cabo por cada uno de ellos son diferente, todos estos agentes sacan algún tipo de beneficio.

Cada uno de ellos difiere en su estrategia y en la forma de minimizar impuestos pero siempre fundada en algún tipo de contrato o combinación de ellos. Veamos cada uno de los agentes que se muestran en el gráfico:

Gráfico 6.1. Principales agentes financieros



Fuente: Diario Económico. Expansión

Sector financiero: Cuando hablamos de empresas financieras nos referimos tanto a la banca comercial como a la banca de inversión. Estas entidades disponen de muchos medios que les ayudan al uso de malas prácticas, como son los llamados bancos offshore. Estos bancos están regulados en la jurisdicción de su país de origen y la sucursal ubicada en la jurisdicción offshore será la que esté sometida a supervisión. Esto da lugar a la creación de filiales operativas y bancos de propiedad paralela. Su modo de operar principalmente es a través de los fondos colectivos de inversión, es decir, reúnen aportaciones de multitud de inversores y las invierten de forma conjunta en activos financieros por todo el mundo. Esto les permite el acceso a cualquier mercado, una gestión profesional, abaratar costes y una mayor diversificación de las inversiones.

Grandes patrimonios: Son los casos más escuchados hoy en día debido a los medios de comunicación. Futbolistas, políticos, personajes públicos y otros famosos constantemente son el punto de mira debido a multitud de noticias que salen en la televisión y periódicos. Quizá sea el procedimiento más sencillo entre los agentes evasores. Su estrategia consiste en aprovechar los mecanismos de la banca privada y el cambio de residencia fiscal o invirtiendo en compañías con altos beneficios fiscales.

Multinacionales: las grandes empresas son las principales evasoras de impuestos de todo el mundo. Según un informe publicado por Intermón Oxfam en 2015, 34 de las 35 empresas que conforman el IBEx-35 tienen filiales en paraísos fiscales, teniendo en cuenta la facilidad y simplicidades de los trámites constitutivos que prevén estos territorios. Esto en cifras supone la evasión de impuestos de millones y millones de euros al día perjudicando a su país de origen y beneficiando a los socios y acciones de dichas empresas. Como ya hemos visto, cada país tiene su propia legislación tributaria en función de su propio beneficio y de su necesidad social. La estrategia principal y más conocida que llevan a cabo las grandes empresas es la creación de holdings empresariales. Un holding es la unión de empresas las cuales no tiene por qué pertenecer al mismo sector, simplemente se integran para realizar una actividad económica, así como creación de filiales. Algunas de las empresas que evaden impuestos son El Banco Santander, Google, Apple, Amazon, Starbucks, Ikea, Pepsi... etcétera.⁷

Las consecuencias son múltiples. Desde el incremento de la inestabilidad financiera y las crisis financieras, hasta los conocidos casos de corrupción y blanqueo de dinero procedente de actividades ilícitas, pasando por la agudización de la desigualdad y la pobreza.

Este ejemplo sencillo nos llevar a replantearnos la actuación de todas las grandes multinacionales, que evitan pagar en sus países residentes los auténticos impuestos que realmente les corresponden.

⁷ Véase Anexo 1. Ejemplo numérico para entender mejor el mecanismo de estas empresas

7. GLOBALIZACIÓN FINANCIERA

El nacimiento de los paraísos fiscales no surge como estrategia empresarial o de competencia fiscal nacional, sino que su origen procede de una transformación lenta y circunstancial hasta llegar a lo que son hoy.

La innovación financiera y las continuas modificaciones de los productos financieros centran su finalidad en la obtención fácil del beneficio crediticio, ganar flexibilidad y velocidad en la inversión de capitales en cualquier parte del mundo y reducir los riesgos en las operaciones. Pero estas innovaciones producidas por el desarrollo económico y la globalización también obstaculizan el seguimiento del dinero y el control de las transacciones.

Muchas veces la complejidad de los mercados financieros y el gran abanico de instrumentos financieros existentes hace que los gobiernos pierdan autoridad para gobernar las finanzas por falta de legitimidad normativa y vacíos legales.

Los gobiernos se vuelven ineficientes por la escasa regulación, sin embargo, una fuerte toma de control a nivel individual por parte de un solo país podría dar lugar al quebrantamiento de todo su sistema fiscal, provocando una masiva fuga de capitales hacia otros Estados.

Por tanto un aumento de la normativa fiscal debe ser consensuado con el resto de países inmersos en este problema de eludir a la contribución impositiva.

7.1 Blanqueo de capitales

La globalización y la libre circulación de capitales incitan a la opacidad de las transacciones, la cual está estrechamente relacionada con actividades delictivas como es el lavado de dinero o blanqueo de capitales.

Primeramente, para entender la figura del blanqueo de capitales, explicaré el proceso según lo analizan desde el Grupo de Acción Financiera contra el blanqueo de capitales (GAFI). Se puede dividir en tres fases:

1. *Fase de colocación*: Esta primera fase consiste en colocar el dinero ilícito o negro procedente de actividades fraudulentas dentro del sistema financiero. Pero la cuantía se fracciona en pequeños importes atendiendo a un límite bancario a partir del cual el banco no tiene que verificar la procedencia de los fondos.
2. *Fase de estratificación*. Una vez el dinero ya esté dentro del sistema bancario, esta segunda fase consiste en difundir el dinero a través de la inversión en productos financieros, transferencias y movimientos a otras cuentas corrientes de otros países, transacciones ficticias... El rastro del dinero se acaba volviendo confuso y las entidades de crédito pecan de ineficientes ante la opacidad de estos territorios.
3. *Fase de integración*: Esta última fase se lleva a cabo el reciclado de dinero de vuelta al propietario. Cuando ya se ha eliminado el origen o procedencia real del dinero ilícito, se trata de recuperarlo para invertirlo en actividades comerciales legales o adquisición de propiedades.

El blanqueo de capitales es el enlace directo que existe entre lo legal y lo ilegal, y por tanto los paraísos fiscales tienen un papel crucial, pues son los responsables de que se sigan consintiendo estas prácticas delictivas internacionales.

8. MEDIDAS INTERNACIONALES.

Con la liberalización de la economía resulta cada vez más difícil que las autoridades consigan acabar con “el lado oscuro de la globalización”, por ello es necesario que todos los Estados y organismos internacionales, adopten a nivel transaccional, europeo e internacional una serie de iniciativas que fomenten la cooperación de la información.

8.1. Principales medidas internacionales contra el fraude fiscal y blanqueo de capitales

Son dos los elementos que se pueden utilizar como medidas claves para combatir con el blanqueo de capitales y fraude fiscal, los Acuerdos de

Intercambio de Información y los Convenios de Doble imposición que ya hemos mencionado anteriormente, pero que ahora se analizarán con más detenimiento.

8.1.1 Los Convenios de Doble Imposición

Los Convenios de Doble Imposición⁸ pueden definirse como alianzas o pactos entre dos o más Estados, generalmente bilaterales, por los cuales se hace un reparto de la soberanía fiscal para normalizar conflictos sobre una misma renta.

Es problema se origina cuando dos Estados tienen el mismo derecho tributario y no está claro en cuál de los dos países se ha producido el hecho imponible puesto que tienen jurisdicciones diferentes. En función del tipo de doble imposición que pudiera causar al contribuyente podrían darse dos casos:

- Jurídica: Este tipo de imposición se produce cuando una misma renta de una persona queda gravada por más de un Estado, producido por la existencia de principios de tributación disímiles.
- Económica: En este caso la doble imposición afecta a dos contribuyentes diferentes por una misma renta, producido por no haber identidad subjetiva.

Estas medidas para acabar con la doble imposición entre Estados es de común acuerdo entre países, pues supone un reparto desigual e injusto de las cargas tributarias de los contribuyentes que si pagan legalmente sus impuestos.

Sin embargo, también existe la posibilidad de que las medidas se lleven a cabo de forma unilateral, es decir, un único Estado las aplica en su propio ordenamiento jurídico favoreciendo a los contribuyentes nacionales.

Los métodos aplicables para el caso unilateral son de *exención*, cuando en el país de residencia no se tributa por las rentas obtenidas en el extranjero,

⁸ Desde este momento utilizaremos las siglas CDI

o de imputación, cuando si se tributa en el país de residencia pero deduciéndose una parte el su país origen.⁹

En el ordenamiento jurídico español, todos los CDI deben ser ratificados y publicados en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 96.1 de la Constitución Española. Actualmente, en España hay suscritos 103 convenios para tratar de eliminar la doble imposición, de los cuales hay 94 puestos en vigor, siendo el último convenido con Azerbaiyán el 25 de Enero de 2019.

Así mismo, todos los CDI como normas de derecho internacional deberán instaurar los principios de buena fe, de la primacía del texto y de tener en cuenta el objeto y fin del Tratados, tal y como marca los artículos 13 y 33 de la Convención de Viena.

Tabla 8.1.1. Convenios de Doble Imposición

Tabla 8.1.1 Convenios de Doble Imposición					
Albania	Cabo Verde	Emiratos Arabes Unidos	Italia	Nigeria	Siria
Alemania	Canadá	Eslovaquia	Jamaica	Noruega	Sudáfrica
Andorra	Catar	Eslovenia	Japón	Nueva Zelanda	Suecia
Arabia Saudi	República Checa	Estonia	Kazajstán	Omán	Suiza
Argelia	Chile	Filipinas	Kiruzistán	Países Bajos	Tedzhikistán
Argentina	China	Finlandia	Kuwait	Pakistán	Tailandia
Armenia	Chipre	Francia	Letonia	Panamá	Timor Oriental
Australia	Colombia	Georgia	Lituania	Perú	Trinidad y Tobago
Austria	Corea	Grecia	Luxemburgo	Polonia	Túnez
Azerbaiyan	Costa Rica	Hong Kong	Macedonia	Portugal	Tukmenistán
Bahrein	Croacia	Hungría	Malasia	Reino Unido	Truquía
Barbados	Cuba	India	Malta	República Dominicana	Ucrania
Bélgica	Dinamarca	Indonesia	Marruecos	Rumanía	URRS
Bolivia	Ecuador	Irán	Méjico	Rusia	Uruguay
Bosnia Herzegovina	EEUU	Irlanda	Moldavia	Senegal	Uzbekistán
Brasii	Egipto	Islandia	Montenegro	Serbia	Venezuela
Bulgaria	El salvador	Israel	Namibia	Singapur	Vietnam

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Agencia Tributaria. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Listado Alfabético de Convenios de Doble Imposición.

8.1.2. Los Acuerdos de Intercambio de Información

⁹ Véase: Normativa de No residentes: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Los Acuerdos de Intercambio de Información¹⁰ pueden definirse como pactos internacionales entre dos o más Estados, a través de los cuales existe la condición de realizar intercambios de información de naturaleza tributaria con el fin de combatir el fraude y la evasión fiscal.

Los All junto con los CDI, son medidas clave para ir eliminando el fraude fiscal. Sin embargo estos instrumentos jurídicos no vienen a ser lo mismo. Los primeros encauzan los canales de intercambio de información para regular la mala praxis, mientras que los segundos suprimen la doble imposición tributaria de los contribuyentes. Es habitual que los All se firmen entre países con los que previamente ya se había firmado un CDI.

En el caso de España, dichos All tienen su origen en 2002, impulsados por el ya actual Modelo OCDE de Acuerdo de Intercambio de Información que sirvió de base para el resto de territorios que pretendieron también elaborar sus propios convenios interestatales.

El modelo OCDE nace en 1963 con el nombre “*Proyecto de Convenio de doble Imposición sobre la Renta y el Patrimonio*”, con apenas 12 acuerdos, siendo modificada posteriormente en 1977, 1992 y 2014. Posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2017 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) presenta la nueva edición¹¹ de su modelo de convenio tributario, el cual incorpora importantes cambios desarrollados bajo el proyecto Erosión de la Base y Traslado de Utilidades¹²

Tabla 8.1.2. Acuerdos de Intercambio de Inforamción

Tabla 8.1.2. Acuerdos de Intercambio de Información					
Andorra	Bermudas	Guernsey	Isla de Man	Mónaco	San Martín
Aruba	Caraçao	Islas Caimán	Jersey	Santa Lucía	San Vicente
Bahamas	EEUU	Islas Cook	Macao	San Marino	Islas Granadinas

¹⁰ Desde este momento utilizaremos las siglas All

¹¹ Véase <http://www.global.co/wp-content/uploads/2018/04/Modelo-de-CDI-OCDE-versi%C3%B3n-abreviada.pdf>

¹² Se denomina BEPS, por sus siglas en inglés. Esto supuso el pilar de referencia para toda la red de acuerdos y convenios firmados en nuestro país y más de 3,000 acuerdos tributarios en vigor alrededor del mundo están basados en el modelo OCDE

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la Agencia Tributaria. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Listado Alfabético de Acuerdos de Intercambio de Información.

Sin embargo, aunque en la zona de la Unión Europea se hayan puesto en marcha con medidas e iniciativas antielusivas, el problema que acarrea el fraude fiscal es internacional. Por ello es importante que los gobiernos de todo el mundo cooperen y actúen de forma coordinada para luchar contra el fraude fiscal internacional.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, que culminó el 1 de Marzo de 2019, donde se establecen unas reglas claras para resolver con mayor facilidad los conflictos de residencia fiscal de las personas físicas, y evitar la utilización de sociedades sujetas al régimen fiscal de Gibraltar por residentes fiscales en España o para la realización de actividades económicas en España.

8.2. Medidas internacionales con Estados Unidos.

Una de las medidas que han adoptado en el ámbito de los Estados Unidos, y dada la repercusión internacional que está teniendo, es importante mencionar la denominada "*Foreign Account Tax Compliance Act*" o FACTA, que es calificada como el motor principal para el intercambio de información automática norteamericana.

El FACTA consiste en una normativa reciente que nace en 2010 con la ley *Hire Act*, cuyo objetivo era impulsar y fomentar la creación de empleo en los EEUU. En esta ley, promulgada por Obama, se circunscribieron una serie de disposiciones que permitían un mayor control fiscal en todas las operaciones financieras internacionales.

Esta medida surge para poner fin al fraude fiscal que muchos contribuyentes estadounidenses llevaban a cabo al utilizar el sistema financiero internacional para evitar pagar impuestos en EEUU. Los rendimientos

obtenidos de productos derivados de sus inversiones en activos financieros eran llevados a territorios off-shore a través de entidades financieras extranjeras, lo que inducían al ocultamiento del beneficio real.

Con el FACTA se obliga a las entidades de crédito a poner en su conocimiento todos los datos necesarios para la identificación de las cuentas de sus clientes que perciben rendimientos, ya sean nacionales o residentes estadounidenses. En caso no recibir esa información la retención sistemática será del 30 % sobre todo el activo financiero.

Algunas potencias de la Unión Europea, entre ellas España, tomaron acuerdos con los Estados Unidos para aplicar en 2012 un modelo de acuerdos de voluntades denominado "*Modelo 1ª IGA Reciprocal, Preexisting Tax Information Exchange Agreement*" o DTC.

En el caso de España, la normativa FACTA se comenzó a aplicar en junio de 2014 con su primera publicación en el BOE (1 de julio de 2014) denominado como Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act- FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras). Se trata de un elemento clave internacional para la lucha contra el fraude y evasión fiscal, así como blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, etc. Son mecanismos necesarios que surgen como consecuencia de la globalización y la libertad de capitales e inversión de productos financieros.

9. ORGANISMOS QUE COMBATEN EL FRAUDE FISCAL.

En este epígrafe procederé a explicar cuáles son los organismos que combaten el fraude fiscal cuales su procedencia y a que instituciones pertenecen, tanto en ámbito nacional como internacional.

9.1. Pleno nacional

EL organismo principal encargado de llevar a cabo la lucha contra los paraísos fiscales y blanqueo de capitales en España es La Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, que se

encuentra regulada por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Este organismo colegiado depende directamente de otros organismos supeditados como son La Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa del Ministerio de Economía y Competitividad, del Ministerio Fiscal, así como de las Comunidades Autónomas.

La Comisión, para el desempeño de sus funciones, cuenta con el apoyo de:

9.1.1 La Secretaria de la Comisión:

Es un órgano administrativo que está integrada por la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales que depende de la misma manera de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, Ministerio de Economía y Competitividad. Algunas de sus funciones son:

- Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como de las exigencias oportunas del Comité Permanente.
- Convenir los procedimientos sancionadores propios al incumplimiento de las obligaciones, con la excepción de movimientos de medios de pago.
- Coordinar la participación española en los foros internacionales contra el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Elaborar proyectos de normas en materia de prevención.

Además, La Secretaría de la Comisión asume las competencias atribuidas en materia de transacciones económicas con el exterior y sanciones financieras internacionales, pudiendo acordar las actuaciones inspectoras que resulten procedentes.

9.1.2 El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)

Es la Unidad de Inteligencia Financiera de España. Este órgano está adherido al Banco de España cuya regulación se recoge en la misma Ley mencionada anteriormente.

- Las funciones que desempeña están dirigidas a la prevención e impedimentos de la utilización del sistema financiero o de otras sociedades para el lavado de activos, elaborando para ello informes de Inteligencia Financiera e Inspección de los sujetos obligados.

9.2. Pleno internacional

Los organismos que luchan contra la evasión de impuestos y el lavado de dinero a nivel internacional con el apoyo de numerosos países que conjuntamente luchan para acabar con los problemas económicos que sufren en su economía son:

9.2.1 La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

La OCDE es la organización más importante y que más hincapié ha hecho en la batalla contra el fraude fiscal en relación con los paraísos fiscales.

El origen de esta organización se remonta en 1948 cuando se creó la llamada Organización Europea para la Cooperación Económica, cuyo objetivo era restaurar Europa tras el desastre de la Segunda Guerra Mundial. En un principio sirvió para ejecutar el Plan Marshall, un proyecto financiado por EEUU donde se reconocía la independencia de las economías y allanaba el camino de una nueva era de cooperación. Posteriormente la OECE se convirtió en la OCDE cuando se firmó el Convenio el 30 de septiembre de 1961.

Ha puesto en marcha medidas antiparaíso, promueve la transparencia y lucha por erradicar el uso de los territorios con una fiscalidad privilegiada. Además otorga asesoría financiera para mejorar las políticas de los países miembros o de terceros que lo soliciten.

La OCDE tiene carácter intergubernamental compuesto por 37 países, los cuales se reúnen en un foro para el intercambio de información y para la

búsqueda de soluciones a problemas comunes, tanto en políticas locales como internacionales.

La organización lleva a cabo sus objetivos a través de 3 actuaciones principales:

- Elaboración y análisis sobre las políticas públicas sobre los países miembros.
- Adopción de acuerdos obligatorio para los Estados mediante Convenios. Así mismo dicta Directrices, Recomendaciones o Declaraciones sobre las buenas prácticas y estándares que sirvan de referencia para los países integrantes.
- Elaboración de Informes de Auditoría externa sobre temas de economía, políticas públicas, política de competencia, política energética, de educación, fiscalidad, etcétera.

Tabla 9.2.1. Países integrantes de la OCDE

País	Año	País	Año
Canadá	10-4-1961	Italia	29-3-1962
Estados Unidos	12-4-1961	Japón	28-4-1964
Reino Unido	2-5-1961	Finlandia	28-1-1969
Dinamarca	30-5-1961	Austria	7-6-1971
Islandia	5-6-1961	Nueva Zelanda	29-5-1973
Noruega	4-6-1961	México	18-5-1994
Turquía	2-8-1961	República Checa	21-12-1995
España	3-8-1961	Hungría	7-5-1996
Portugal	4-8-1961	Polonia	22-11-1996
Francia	7-8-1961	Corea del Sur	12-12-1996
Irlanda	17-8-1961	Eslovaquia	14-12-2000
Bélgica	13-9-1961	Chile	7-5-2010
Alemania	27-9-1961	Eslovenia	21-7-2010
Grecia	27-9-1961	Israel	7-9-2010
Suecia	28-9-1961	Estonia	9-12-2010
Suiza	28-9-1961	Letonia	1-7-2016
Austria	29-9-1961	Lituania	5-7-2018
Países Bajos	13-11-1961	Colombia	25-5-2018
Luxemburgo	7-12-1961		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

9.2.2 Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información

El Foro Global fue creado por la OCDE en el año 2000 en un proceso de diálogo con las jurisdicciones que poseían un régimen tributario perjudicial, con el objetivo de acabar con los elementos perjudiciales de que traen los paraísos fiscales.

En la actualidad está compuesto por más de 120 países y su objetivo principal es la elaboración de leyes en materia tributaria y de derecho fiscal para luchar contra los paraísos fiscales e impulsar el intercambio de información y transparencia operacional a nivel internacional.

9.2.3 Consejo de Estabilidad Financiera.

Es un organismo internacional que se fundó en 2009 tras el G20¹³ de Londres, donde se coordina el trabajo de las autoridades financieras a nivel internacional para garantizar el buen funcionamiento del sistema bancario.

Su principal objetivo es impulsar y fomentar el intercambio de información para fomentar la transparencia de la economía y evitar los flujos ilícitos de activos financieros y blanqueo de dinero.

10. OTRAS MEDIDAS

Las siguientes propuestas provienen de expertos economistas y técnicos del Ministerio de Hacienda como necesidad para acabar con la evasión fiscal, el blanqueo de dinero y fuga de capitales hacia centro offshore, que pretenden acabar con el “lado oscuro de la globalización”.

A través de medidas legislativas es momento de poner eficacia a un plan, pues el optimismo mostrado por la OCDE que considera que los paraísos fiscales dejarán de existir en unos años, no será suficiente.

Algunos expertos proponen que, aunque hemos avanzado mucho con los acuerdos de información y la acción conjunta de muchos países, es

¹³ Es el principal espacio de deliberación política y económica del mundo, es denominada “Cumbre de Líderes” y se reúnen una vez al año.

necesaria una serie de prácticas más exhaustivas y restrictivas para que realmente se consiga acabar con estos territorios.

Algunas de estas propuestas son:

10.1. Medidas de intercambio y fluidez de información.

Se proponen una serie de medidas para dotar a los países de una mayor fluidez en el intercambio de información:

- ✓ La existencia de un intercambio de información automático entre todos los Estados, donde se especifique el beneficio real o volumen de negocio de las corporaciones y filiales, así como la cifra de pago de impuestos desglosado en cada país.
- ✓ La obligación por parte de los bancos u otras entidades financieras de informar a las agencias tributarias sobre la identidad de sus titulares y sus cuentas, incluyendo personas autorizadas, administradores o representantes.
- ✓ La obligación de las empresas multinacionales de informar sobre sus filiales y subsidiarias, con independencia de su actividad económica. Se efectuará un registro central donde aparezca reflejado los datos económicos y financieros relevantes dentro y fuera de la Unión Europea.
- ✓ El análisis y la elaboración de un informe realizado por expertos de la económica sumergida en España, del fraude fiscal, catalogado por territorios, sectores económicos e impuestos.

10.2. Medidas administrativas e institucionales.

Se proponen una serie de medidas para que las otorgar competencias a las Administración Públicas de los diferentes países en la lucha contra el fraude:

- ✓ La creación de un Número de Identificación Fiscal común y armonizado para todos los países de la Unión Europea.
- ✓ La creación de un Registro Público de empresas e inversiones de bienes inmuebles donde se identifique a sus propietarios, gestores, representantes., etc. Así como un Registro Estatal de sociedades mercantiles y fiduciarias.
- ✓ La publicación en los registros estatales o de organismos como la OCDE de la “lista negra” de paraísos fiscales, atendiendo a las características que los señalan ya mencionadas anteriormente.
- ✓ Un mayor control por parte de las Cortes Generales y la Agencia Tributaria Estatal para garantizar neutralidad y transparencia, tanto de personas físicas como jurídicas, socios o administradores.
- ✓ LA unificación de umbrales de delitos fiscales defraudadores superior a 50.000 euros o a los 120.000 euros para delitos agravados, así como exigencia de responsabilidad civil y penal para entidades financieras y otras empresas.

10.3. Medidas sancionadoras y prohibitivas.

Se proponen una serie de medidas sancionadora tanto para aquellos agentes financieros que evadan impuestos, como para los que ayuden en el fraude:

- ✓ La prohibición de la realización de transferencias internas transaccionales entre empresas y filiales sin justificación ninguna, solo por objeto de reducir la carga tributaria.
- ✓ La prohibición de acuerdos entre Estados y multinacionales otorgándoles una tributación fiscal más ventajosa por establecer sus empresas dentro de su territorio. Además estas multinacionales deberán

hacer el pago de impuestos allí donde realmente se generen los beneficios y se cree valor.

- ✓ La existencia de un régimen sancionador o pérdida de licencia bancaria a todas aquellas entidades financieras que se establezcan en estos territorios sin aportar un sustento económico justificado en la economía real.
- ✓ Sanciones comerciales mediante aranceles a la importación de bienes y servicios de sus jurisdicciones para aquellos países que favorezcan la evasión fiscal.
- ✓ La nulidad para aquellas sociedades o empresas inscritas en el registro mercantil que no cumplan con las leyes mínimas de transparencia y buena fe.
- ✓ La prohibición de la acciones al portador en cualquier tipo de sociedad que operen dentro de la Unión Europea.
- ✓ Sanciones para profesionales del derecho que, mediante asesoramiento, promueven a pantallas dirigidas a ocultar ingresos a la agencia tributaria, originando así la evasión fiscal.

10.4. Medidas legislativas.

Se proponen medidas legislativas que adopten los Estados, organismo e instituciones encargados de luchar con la evasión fiscal y fuga de capitales:

- ✓ La creación de convenios fiscales con la existencia de cláusulas expresas que garanticen su participación en la lucha de la evasión y elusión fiscal. La Comisión deberá presentar un modelo europeo fiscal de buena gobernanza tributaria que deberán firmar todos los Estados miembros.

- ✓ La obligación de incluir en la Directiva 2015/869 la prohibición de cuentas anónimas y el secreto bancario, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- ✓ La protección e inmunidad civil para aquellos ciudadanos que de forma anónima y a través de los medios de comunicación, denuncien públicamente las malas prácticas de instituciones, empresas o contribuyentes que actúen de forma ilícita en materia tributaria.
- ✓ Exigir reciprocidad a Estado Unidos en el intercambio de información automática, poniendo fin a los regímenes jurídicos de ciertos estados que amparan la opacidad y la evasión fiscal. Todos los acuerdos de libre comercio firmados por la Unión Europea deben incorporar compromisos de información y cooperación fiscal entre entidades financieras, identidad de titulares y beneficiarios de no residentes, y sobre tributación de otras corporaciones.
- ✓ Legislar de forma unánime el impuesto de sociedades entre todos los países de la Eurozona con un tipo mínimo del 25%, considerando como paraíso fiscal cualquier país que tenga menos de un 15%. Tal legislación deberá considerarse como “ayuda de Estado”, dando lugar a la armonización fiscal.

11. CONTROVERSIAS ACERCA DE LA EXISTENCIA DE LOS PARAÍSO FISCALES.

Surge de nuevo la eterna duda de si deben o no desaparecer estos territorios que permiten ventajas fiscales a los no residentes. Muchas personas desconocen la existencia de los paraísos fiscales y su funcionamiento, sin embargo, los agentes financieros evasores de impuestos tales como multinacionales, empresas financieras y grandes fortunas lo tienen claro.

Para estos agentes con abundantes recursos económicos o administradores que llevan las finanzas de grandes multinacionales hablan del término “infierno fiscal” refiriéndose a ello como países con elevadas tasas impositivas, donde a los residentes no se les garantiza la seguridad de su dinero.

Los partidarios de los paraísos fiscales que amparan su legitimidad y defienden su existencia creen en la libertad de competencia fiscal donde cada país debe poner su tasa impositiva en función de su propia economía nacional, pues no todos los países son iguales y no todos los países necesitan los mismos recursos para financiarse.

Cuando los evasores de impuestos apoyan la existencia de estos territorios, no significa que defiendan las malas praxis que traen consigo, sino que consideran que deben regularse con el fin de que sirvan para inversión y no para actos ilícitos.

Muchos países basan su entrada o sustento de capitales en la competencia fiscal como elemento base de su economía, pues sin esta estrategia la financiación o inversión de empresas no residentes peligraría.

Además, consideran que son la mejor herramienta de diversificación de capital sin incurrir en la doble tributación, puesto que si ese país no tiene firmado ningún convenio para evitar la doble imposición, los contribuyentes inversores pagarían injustamente más impuesto por un mismo beneficio.

Los gobiernos se obligan a ser más eficientes con el dinero que reciben de los impuestos dando lugar a una competencia fiscal entre Estados. Es muy difícil hacer una ley global porque cada país tiene su propia legislación.

Los paraísos fiscales no son un enemigo siempre y cuando se utilice para la elusión fiscal y no la evasión fiscal, pues se concibe como una estrategia competitiva que forma parte del juego económico. Para que se utilicen de forma legal y como medio de inversión deben buscar medidas contra la corrupción y blanqueo de dinero pero sin llegar a destruir estos territorios.

Sin embargo, también existe la otra cara de la moneda, los que rechazan rotundamente la existencia de paraísos fiscales. Sus motivos residen

principalmente en la falta de moralidad, pues es una forma legal de esconder tus ingresos fuera del país de origen. Es un canal que propicia la corrupción y el lavado de dinero, donde solo se benefician de estas ventajas fiscales unos pocos, los que más recursos obtienen, dando lugar a la fuga o salida de capitales.

Todos los ciudadanos, empresas y entidades deben cumplir de buena fe con sus obligaciones tributarias, pues las infraestructuras, servicios y demás prestaciones sociales son para el beneficio de todos.

12. CONCLUSIONES

Tras la realización de este trabajo se ha llegado a una serie de conclusiones en función a los objetivos marcados.

A la luz de este trabajo se puede concluir que vivimos en un país donde la falta de moralidad y las ansias de fortuna provocan que las grandes, medias y hasta pequeñas empresas traten de evadir impuestos, desde el Impuesto de Sociedades hasta las cotizaciones a la Seguridad Social. Actualmente se puede ver como muchas empresas hacen contratos de menos horas de las que realmente trabajan sus empleados para ahorrarse dinero en la Seguridad Social o incluso vemos como autónomos no hacen factura a sus clientes para ahorrarse el IVA y declarar menos beneficios.

Pero el problema moral de los empresarios de las PYMES no es el más grave. La planificación fiscal de las multinacionales está enfocada al aumento de la competitividad mediante la reducción de cargas impositivas, aprovechando los vacíos legales. Uno de los mayores inconvenientes no es que un país tenga una tributación más baja que otro, sino el secreto bancario, la opacidad de las transacciones y la falta de cooperación propia de los paraísos fiscales.

Otro de mis objetivos principales alcanzados en este trabajo era estudiar las medidas *anti-paraíso* fiscal. Es cierto que los organismos internacionales encargados de luchar contra el fraude fiscal, como es la OCDE o el Consejo de

Estabilidad Financiera, cada vez ponen más empeño en resolver todos los problemas económicos que estos conllevan.

De forma constante, se revisan y se firman multitud de Acuerdos de Intercambio de Información y Convenios de Doble Imposición entre países. Estas son medidas positivas, teniendo en cuenta la necesidad de apoyo entre Estados. Sin embargo, las grandes empresas cuentan con demasiados recursos para conseguir de una forma u otra el pago taxativo de impuestos, pues siempre conseguirán una manera de reducir su tributación. No es lógico facturar en España y pagar impuestos en Luxemburgo, Irlanda o en las Bahamas. Debe existir una responsabilidad social y moral.

El proceso para dar solución a todas las premisas propuestas incide en la responsabilidad social que tengan los agentes financieros, pero está claro que el cambio real se crea en la involucración y cooperación de todos los países y de los órganos encargados para ello.

Mi opinión es que todavía falta mucha cooperación, unificar un listado único de países y características, y cubrir vacíos legales. Hay que levantar el velo poco a poco ante los casos de corrupción, modificar la legislación, agravar las sanciones y educar moralmente a los ciudadanos jóvenes que algún día serán autónomos, empresarios y trabajadores.

13. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Acuerdos de intercambio de información. [Consulta 15 de Mayo de 2018]

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Fiscalidad_Internacional/Acuerdos_de_Intercambio_de_Informacion/Acuerdos_de_Intercambio_de_Informacion.shtml

Agencia Tributaria. *Página Web Oficial de la Agencia Tributaria*. Lista paraísos fiscales [Consulta 8 de Julio de 2019]

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tribos_Usuarios/Empresas_y_profesionales/Foro_grandes_empresas/Criterios_generales/Lista_paraísos_fiscales_DGT.pdf

Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Convenios de Doble Imposición. [Consulta 8 de Julio de 2019]

http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/CDI_crono.aspx

Ambite Iglesias, A.M y López Arrabe, C. (2014) Doble imposición internacional en una economía globalizada. Problemática en la empresa española. *Cuadernos de Formación*. Institutos de estudios fiscales

Calderón Carrero J.M (2000) Intercambio de información y fraude fiscal internacional. *Estudios financieros*. Dialnet.

De la Torre Díaz, F.J (2014). *¿Hacienda somos todos? Impuestos y fraude en España*. Editorial Dykinson.

De Miguel Pérez, L. (1993). *Objetivos: sin fronteras fiscales: los paraísos fiscales y la inversión extranjera en España*. Barcelona: Lex Nova.

Fernández Cruz, J.A (2009). “Fraude fiscal y lavado de capitales”. ResearchGate.

Gutiérrez de Pablo. G (2013). Bancos offshore: diversos aspectos sobre la utilización a través de instrumentos financieros. *Cuadernos de formación*.

Justo M. (2014, 21 de mayo). “Las cinco estrategias favoritas de los ricos para evadir impuestos”. *BBC Mundo*.

Martín Morata, B. (2010). Los acuerdos de intercambio de información. *Cuadernos de Formación. Colaboración 10/(14)*, 109-126

Martínez Álvarez, J.A y Miquel Burgos, A.B (2013) “Instrumentos clave en la lucha contra el fraude: La importancia de la educación fiscal”. *Crónica tributaria*. Instituto de estudios fiscales.

Moreno Valero, P.A (2011) “El fraude en el IVA y sus desencadenantes”.
Universidad CEU San Pablo Facultad de Derecho.

Ministerio de la Presidencia Gobierno. España (2006). Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.
Boletín Oficial del Estado.

Ministerio de Economía y Competitividad. España (2015). Página Oficial del Ministerio de economía y competitividad. Recuperado de <http://www.mineco.gob.es/>

Ministerio de la Presidencia. España. Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. *Boletín Oficial del Estado.*

OCDE, (2015) *Página Web Oficial de la OCDE*, Recuperado el 20 de Mayo de 2018, de www.ocde.org

Samplon Salvador, R. (2007).”Los paraísos fiscales y la lucha contra el fraude fiscal”, *Cuadernos de formación*, IEF, Colaboración 14/07.

Otras Referencias de Páginas Web: (2018/2019)

Página Web Oficial de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (2018). Recuperado el 3 de Septiembre de 2018.

<http://www.barcelonaschoolofmanagement.upf.edu/documents/TESINA-PARAISOS-FISCALES.pdf>

http://www.fundacionsistema.com/media/PDF/Temas158_Editorial_PDF.pdf

<http://dpt.archimadrid.es/wp-content/uploads/2009/07/Paraisos-fiscales-que-son>

http://www.hacienda.go.cr/centro/datos/Articulo/los_paraisos_fiscales_mario_alva_matteucci.pdf

<http://www.pensamientocritico.org/juaher0110.pdf>

<https://www.eaprogramas.es/internacionalizacion/son-lo-mismo-el-fraude-la-elusion-y-la-evasion-de-impuestos>